

San Andrés Isla, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Interrogatorio de Parte – Prueba Extraprocesal
Radicado	88001-4003-001-2023-00019-00
Solicitante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S-S.A.E.
Solicitado	Edin Castro Vásquez
Auto No.	0114-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la solicitud de interrogatorio de parte a que hace referencia, es preciso señalar que la misma no cumple la exigencia contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayas ajenas al original).

Una vez analizada la solicitud de interrogatorio y sus anexos, advierte el Despacho que la convocante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al convocado, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., en consonancia con el numeral 11° del artículo 82 *ibidem*, inadmitirá la solicitud probatoria, a fin de que en el término previsto en la primera disposición legal citada, la parte actora corrija la misma, en el sentido de acreditar el envío de la solicitud junto con sus anexos al convocado, so pena de su rechazo.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

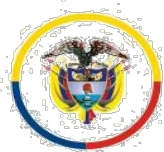
RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal, presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- S.A.E contra el señor EDIN CASTRO VASQUEZ, en consecuencia,

SEGUNDO. - CONCÉDASE al solicitante el término de cinco (05), a fin de que corrija la solicitud en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE al doctor NELSON PEÑA CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.366.061 y portador de la Tarjeta Profesional No. 81.821, como apoderado judicial de la Sociedad de Activos especiales S.A.S S.A.E, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128652a26a7ba5561f3d1e6d527d3958e13d0fe84c902cfab9c7a40479544b9e**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>